

Perspectiva de género en la administración de justicia y máxima de la experiencia

Gender perspective in the administration of justice and maximum of the experience

TORRES TORRES, Yorcka Uliana(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Perspectiva de género en la administración de justicia. III. Máximas de la experiencia. IV. Decisiones judiciales coherentes con la perspectiva de igualdad de género. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen: La perspectiva de género en la administración de justicia constituye un aspecto clave en un Estado constitucional de derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado jurisprudencia que evidencia lo señalado; sin embargo, se puede advertir que el uso de valoraciones de pruebas utilizando criterios subjetivos, sin considerar contextos, derechos fundamentales y humanos y teoriedad, pueden tornarse en aspectos incoherentes con una sociedad democrática que busca la igualdad de derechos. El presente artículo desarrolla aspectos importantes y evidencia, además, sentencias que permiten visibilizar los argumentos utilizados bajo la perspectiva de género en la administración de justicia acordes con

(*) Abogada. Maestra en Ciencias con, mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Cajamarca. Doctorando en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de organismos internacionales; asimismo, revisamos aspectos referidos a las máximas de la experiencia para evidenciar como estas pueden atentar contra la perspectiva de género en la administración de justicia.

Palabras clave: perspectiva de género, administración de justicia, máximas de la experiencia, igualdad

***Abstract:** The gender perspective in the administration of justice constitutes a key aspect in a Constitutional State of Law, the Peruvian Constitutional Court has developed jurisprudence that evidences the above, however, it can be noted that the use of evidence assessments using subjective criteria, without considering contexts, fundamental and human rights and theory, can become incoherent aspects with a democratic society that seeks equal rights. This article develops important aspects and also evidences sentences that allow to make visible the arguments Abogada. Maestra en Ciencias, mención Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Cajamarca. Doctorando en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca.*

used under the gender perspective in the administration of justice in accordance with the jurisprudence of the Constitutional Court and international organizations, likewise, we review aspects referred to the maxims of the experience to show how these can undermine the gender perspective in the administration of justice.

Key words: gender perspective, administration of justice, maxims of experience, equality

I. Introducción

La igualdad como derecho se constituye en un pilar básico para el desarrollo de la persona y la sociedad, por ello, debe ser tutelado, protegido y respetado por el Estado, lo cual involucra, indispensablemente, un compromiso firme y serio por su parte, dotando a las instituciones y sociedad de diversos elementos y herramientas que permitan materializarla. Más aún, se hace necesaria la práctica de una perspectiva de igualdad de género, la cual suponga una serie de esfuerzos y mecanismos para su integración en diversos espacios de la comunidad, uno de ellos, a través de normas generadas para y desde instituciones estatales. En tal sentido, en la administración de justicia, la igualdad es un tema vital para no generar discriminaciones a la hora de administrar justicia. Este tema no es nuevo, aunque podría ser novedoso en nuestro país. Sin embargo, hay que señalar que en el caso R.K.V. vs. Turquía en el año 2010, es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU) señaló:

Los estereotipos de género se perpetúan a través de varios medios e instituciones, como son las leyes y los sistemas judiciales y pueden ser perpetuados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados [...].

De tal manera, que la violencia estructural legitimada por una violencia cultural se pone de manifiesto en las instituciones políticas y jurídicas que impiden el acceso a las mujeres de una manera igual y equitativa a la justicia.

Precisamente, en el presente artículo se desarrolla una explicación de la perspectiva de género en la administración de justicia de nuestro país. Es decir, el proceso que ha tenido a través de directrices regionales y argumentos del Tribunal Constitucional, desde el Expediente N.º 1479-2018-PA/TC, con respecto a la necesidad de incorporarla y practicarla en el ejercicio de la función fiscal y judicial. Asimismo, nos acercamos a las máximas de la experiencia y cómo, en algunas ocasiones, estas pueden ir en contra de esta perspectiva. Adicionalmente, también visibilizamos los esfuerzos de los jueces nacionales, quienes, de manera coherente, han desarrollado fundamentos acordes con el enfoque mencionado, plasmándolos en sus valoraciones y decisiones finales.

II. Perspectiva de género en la administración de justicia

1.1. Generalidades de la perspectiva de género en la administración de justicia en la región

Comúnmente, la administración de justicia puede ser entendida como la organización del Estado que tiene por tarea resolver conflictos entre personas (naturales y/o jurídicas). Al respecto, en palabras del Dr. Héctor Fix Zamudio (Concha Cantú & Caballero Juárez, 2016), la administración de justicia asume dos posturas: como actividad jurisdiccional del Estado y como la que implica al Gobierno y a la administración de los tribunales —en ambos casos, se advierte claramente el rol del Estado y, por tanto, la línea de aplicación que desde esta institución admita y permita para el ejercicio de su correcta labor—. Es así que, al ser la una construcción del Estado para realizar la tarea de impartir justicia, también es deber de la administración de justicia tener líneas de acción precisas para su correcto actuar, coherentes con el modelo declarado en su norma suprema.

En el caso peruano, el artículo 43 de su Constitución Política indica las características de un Estado constitucional, democrático y de derecho. Esto significa que tiene como pilar la defensa de los derechos fundamenta-

les. Así, entendida como texto, la Constitución está “integrada básicamente por valores, principios, derechos fundamentales y directrices para los poderes públicos” (Añón, 2002).

Articulado a ello, la Constitución Política del Perú refiere, en el artículo 138, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y las leyes. Cabe considerar que, desde el Estado, debemos acogernos a mandatos de carácter internacional en cuanto al desarrollo de la integración de la perspectiva de género, porque constituye un compromiso que el Estado peruano debe incluir en sus mandatos, entendiendo que «La perspectiva de género se inscribe dentro de los derechos humanos, como parte de las obligaciones de los Estados para garantizar la igualdad y no discriminación» (Comisionado en Derechos Humanos, Bolivia, 2018).

En este marco, es importante definir el significado de «perspectiva de género», la que puede ser entendida como: [El] método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumiendo, y evidenciando las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias» (OEA, 2021).

Esta perspectiva de género en la sociedad implica «[...] reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual» (Lamas, 1996).

Considerar una perspectiva de género acorde con los conceptos antes indicados, resulta trascendente para el desarrollo de una efectiva administración de justicia, en la cual los estereotipos, prejuicios y discriminaciones no sean elementos de valoración para tomar decisiones a este nivel, es así que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el caso R.K.V vs. Turquía indicó que:

Los estereotipos de género se perpetúan a través de varios medios e instituciones, como son las leyes y los sistemas judiciales y pueden ser perpetuados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados [...]. (CEDAW, 2010)

Para tales efectos, y con la necesidad de enfocar documentos normativos de carácter internacional en su derecho interno, los Estados han desarrollado diversas herramientas normativas.

1.2. Perspectiva de género en la administración de justicia: internacional y nacional

Algunos antecedentes que consideramos importantes mencionar están constituidos por la conformación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) que tuvo por finalidad velar por los derechos civiles y políticos de las mujeres; posteriormente, las Naciones Unidas incluyen en los derechos humanos los aspectos económico, social y cultural.

La Recomendación General N.º 19 (1992) emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer indicó que en la definición del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) se atendió la violencia ejercida contra la mujer. Es en la Conferencia Mundial de Viena en el año de 1993 que se reconoce:

Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (Gherardi, 2016)

En 1967, los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, instando a los Estados para que adopten medidas para «abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer». Esta declaración llevó a la comunidad internacional a trabajar un tratado específico que fuera jurídicamente vinculante: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Luego de otros esfuerzos trascendentes, han buscado visibilizar el tema de violencia, discriminación, prejuicios y estereotipos en torno a la mujer, buscando eliminar enfoques subjetivos en la administración de justicia en género.

Similarmente, diversos países de nuestra región han realizado sendos esfuerzos para exponer casos en los cuales se advierte discriminación en torno a las mujeres respecto a la administración de justicia. Al respecto, podemos realizar

un listado de documentos que evidencian la necesidad de generar herramientas que incluyan la perspectiva de género al administrar justicia:

- Administración de justicia y perspectiva de género (Argentina) elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de Argentina.
- Perspectivas de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas (Argentina) elaborado por el Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación de la República Argentina.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género (Bolivia) elaborado por el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Comité de Género del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas Derechos Humanos Alto Comisionado, Bolivia.
- Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación (Chile) elaborado por el Poder Judicial de la República de Chile.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género (México) elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Todos estos documentos citados, que no son los únicos, desde ya nos permiten visualizar en su contenido aspectos para la administración de justicia con perspectiva de género, lo cual supone que se debe considerar que «garantizar el derecho de acceso a la justicia implica la remoción de cualquier barrera que impida el ejercicio de este derecho para obtener una respuesta satisfactoria a las particulares necesidades jurídicas de las personas, sin distinción» (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005).

En Perú se han desarrollado documentos como el denominado *Marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género* elaborado por el Programa Conjunto sobre Servicios esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

Este documento plantea aspectos relacionados al enfoque de género en el derecho y su interrelación con el sistema internacional, los cuales sirven para ser aplicados en búsqueda de una correcta administración de justicia, en tanto se concibe que:

el enfoque de género busca analizar las relaciones de poder que existe entre hombres y mujeres como una consecuencia directa de la construcción social estereotipada de los géneros que afecta tanto a hombres como a mujeres. En tal sentido, el enfoque de género aplicado desde el Derecho nos ayuda a visibilizar y erradicar esas desigualdades tomando medidas de corrección (Poder Judicial del Perú, 2018)

Cabe señalar que, un antecedente al documento mencionado lo constituye el Acuerdo de Sala Plena N.º 141-2016, de fecha 21 de julio de 2016 en el cual el Poder Judicial instituyó como política transversal la incorporación del enfoque de género en todos sus niveles y estructuras organizacionales, asimismo, creó la Comisión de Justicia de Género con la misión de liderar este proceso en la administración de justicia. Desde entonces, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial ha consolidado su trabajo mediante la aprobación de su Plan de Trabajo 2017-2021 (Resolución Administrativa N.º 123-2017-CE-PJ, del 19 de abril de 2017) y un Plan de Actividades 2018 (Resolución Administrativa N.º 068-2018-CE-PJ, del 21 de marzo de 2018).

Sin embargo, de suma trascendencia es la resolución del Tribunal Constitucional peruano que reconoce la obligación de todas las entidades del Estado para aplicar la perspectiva de igualdad de género.

1.3. Perspectiva de género en la administración de justicia peruana (Exp. N.º 1479-2018-AA/TC)

En el presente caso, se advierte un tema central que se desarrolla en torno al derecho a la debida motivación de resoluciones fiscales, en un proceso por violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir; la cuestión se enfocaba en determinar la responsabilidad de la fiscal al no cumplir de motivar debidamente la resolución al no tomar en cuenta en sus fundamentos y análisis la perspectiva de género, lo cual hubiese permitido la formalización de la denuncia al agresor en el delito antes citado, por lo cual, el Tribunal Constitucional en el fundamento 14 señala:

Eliminar la desigualdad y promover la defensa de los derechos de las mujeres es una tarea que involucra principalmente al Estado, por tanto, la razón para afirmar que el sistema de administración de justicia se encuentra especialmente comprometido con ese fin constitucional resulta obvia, en particular, en lo que a la violencia de género respecta, toda vez

que la labor técnica que pueda desplegar el sistema de justicia incide directamente en la tarea de su erradicación de nuestra sociedad. (Exp. N.º 01479-2018-PA/TC, 2019, f. j. 14)

Al resolver la presente causa, vale mencionar que el Tribunal Constitucional hace mención a resoluciones antes emitidas que dan cuenta de los procesos sociales y culturales que han permitido la desigualdad entre hombres y mujeres. En tal sentido, refiere que la perspectiva de igualdad de género:

(constituye) una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tomen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria. (Exp. N.º 01479-2018-PA/TC, 2019, f. j. 9)

A partir de estos y otros argumentos, el Tribunal Constitucional fundamenta que este enfoque sea incluido institucionalmente, es decir, como mecanismo de actuación para las entidades, toda vez que, la perspectiva de igualdad de género, como forma de análisis, evidencia, las diferentes formas de trato en cuanto hombres y mujeres, y cómo a partir de su instalación institucional, se lograría alcanzar la equidad entre ambos, en tal sentido y específicamente en cuanto a la administración de justicia, lo cual supondría:

la creación de una jurisdicción y fiscalía especializadas, así como exigiría de un análisis con perspectiva de género presente en el razonamiento que sustenta las decisiones de jueces y fiscales al momento de impartir justicia y perseguir e investigar el delito. (Exp. N.º 01479-2018-PA/TC, 2019, f. j. 11)

Asimismo, en cuanto al sistema de administración de justicia y el enfoque en igualdad de género, declara que:

El sistema de administración de justicia también es un actor —probablemente el más importante— en la ejecución de la política pública de lucha la violencia de género y, por ello, el enfoque o perspectiva de género debe ser incorporado y practicado en el ejercicio de la función judicial y fiscal. (Exp. N.º 01479-2018-PA/TC, 2019, f. j. 16)

Esta argumentación desarrollada por el Tribunal Constitucional responde a fundamentos que ha venido desarrollando en senda jurisprudencial, como en el Expediente N.º 01423-2013-PA/TC, en el cual pone de manifiesto las exclusiones a las mujeres de los espacios públicos y la necesidad de una actuación que supone cambiar la manera de ejercer la función pública y servicios públicos.

Asimismo, los fundamentos desarrollados por el Tribunal Constitucional están acordes con el desarrollo internacional de diversos protocolos y lineamientos de actuación en cuanto a la perspectiva de género en la administración de justicia, lo cual supone el obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones del país —entendiendo al Estado constitucional, democrático y de derecho con un contenido esencial que se corresponde con los derechos fundamentales y derechos humanos—.

A pesar de ello, y en mérito a prejuicios, discriminación y estereotipos, funcionarios a cargo de la administración de justicia, emiten resoluciones que vulneran derechos fundamentales y se constituyen, además de las repercusiones jurídicas que irradian, en mensajes, desde el Estado, hacia la población que acrecientan las desigualdades entre hombres y mujeres, algunas de estas construcciones se encubren bajo la denominación de máximas de la experiencia.

III. Máximas de la experiencia

1. Conceptos de máximas de la experiencia

Autores, como Peyrano Jorge (2005), señalan que las máximas de la experiencia son formulaciones de contenido general e independiente de los casos concretos en los cuales se aplican, tienen un valor autónomo y son invocables para la solución de otros casos. Asimismo, para autores como Barrios Gonzales (2009), se trata de juicios aproximados respecto a la verdad, de conocimiento general y notorio, que derivan de la experiencia y trabajan en función de interpretar hecho y ley.

Visto de esta manera, las máximas de la experiencia se constituyen en elementos del razonamiento que se originan y sustentan en una determinada realidad, un contexto o situación socio-cultural determinada; y en tal sentido, la aplicación de estas en la administración de justicia podría tornarse peligrosa cuando se asumen o emplean sin los conocimientos necesarios, sin entender contextos y/o principios propios de un Estado constitucional de derecho, puesto que, comprenden solamente la experiencia propia de un determinado operador jurídico.

2. Uso de las máximas de la experiencia en la valoración de pruebas

El uso de las máximas de las experiencias ha sido desarrollado en casos vinculados a la valoración de la prueba establecido en el Código Procesal Penal, en el artículo 158 que indica «En la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados».

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano señala en el fundamento 29 de la sentencia N.º 00728-2008-PHC/TC, se evidencia que su aplicación supone la existencia cierta de un hecho base el cual se relaciona con el hecho consecuencia a través de la máxima de la experiencia, relación que debe ser debidamente sustentada, y reseñada en la sentencia; cabe señalar que el uso de las máximas de experiencia es una práctica extendida en nuestra jurisprudencia nacional como se advierte en casos vinculados a administración de justicia sin perspectiva de género.

Un caso mediático que causó debate sobre este tema es el desarrollado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur, que emitió sentencia absolutoria en un proceso por violación sexual. Entre varios argumentos interesantes que consideraron para absolver, llamó la atención que hayan valorado el tipo de prenda íntima que traía la denunciante en el momento de los hechos materia de investigación, en función a una máxima de la experiencia. Siendo que la construcción argumentativa se diseñaba de la siguiente manera:

Sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N.º 201907000119, describiéndolo: “[...] trusa femenina de color rojo, con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, se allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre. (La Pasión por el Derecho, 2020)

Entendiendo que, los fundamentos, valoraciones de prueba, en una lectura sistemática, van a generar que un determinado operador jurídico, llámese jueces específicamente, tomen una decisión, es muy importante que estas valoraciones se realicen con delicado análisis de las permitidas máximas de la experiencia.

3. De las máximas de la experiencia a la construcción de argumentos coherentes con un Estado constitucional de derecho

Cuando mencionamos un Estado constitucional de derecho, nos referimos a un proceso histórico de evolución de la sociedad, que se inicia con el cuestionamiento al poder abusivo ejercido por un determinado grupo que imponía normas, el cual, y sin mayores normas limitantes emitían directrices que, generalmente afectaban a mayorías y minorías, para sostener un determinado *status quo*.

El reconocimiento de la Constitución como norma suprema supone el sometimiento de la sociedad en general a normas, principios y reglas, con lo cual se pretende, lógicamente, limitar estos abusos, además, sostenida por pilares esenciales como los derechos fundamentales de las personas.

En tal sentido, consideraremos que, desde un análisis objetivo, la perspectiva de género es una herramienta útil al servicio de administración de justicia, para hacer realidad el derecho a la igualdad, el cual se constituye en un derecho fundamental y derecho humano básico; siendo así, cabe resaltar que su utilidad no se aprecia únicamente en casos relativos a mujeres, o personas homosexuales, sino que ésta se verifica en todos aquellos casos en que existe una notable situación de asimetría entre los justiciables.

IV. Decisiones judiciales coherentes con la perspectiva de igualdad de género

El establecimiento del poder concentrado en nuestra estructura de justicia conlleva la instalación de un Tribunal Constitucional que garantiza la interpretación y control de constitucionalidad, la defensa de la supremacía constitucional, por ello, sus decisiones están en torno al desarrollo del Estado constitucional de derecho.

Mandatos como los desarrollados en el Expediente N.º 1479-2018-PA/TC, con respecto a la perspectiva de igualdad de género, se desarrollan ante las desigualdades culturalmente concebidas que contribuyen a la creación de problemas estructurales, como la violencia contra la mujer. En tal sentido, no es suficiente propiciar una normativa que se proponga tutelar los derechos de las mujeres y el respeto que como personas iguales en dignidad. Siendo así, el Tribunal Constitucional considera a la perspectiva de igualdad de género como una nueva mirada ante la desigualdad y la situación de vulnerabilidad de las mujeres. Entonces, la administración de justicia, en el marco de la perspectiva de igualdad de género, se constituye en un factor importante para su desarrollo real en un Estado constitucional de derecho.

Muestras de decisiones coherentes con el Estado peruano también las tenemos en la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Noveno Juzgado Penal Unipersonal:

debemos ver los hechos desde una perspectiva de género, en el sentido que las exigencias que se pretendan hacer y exigir a la menor agraviada, vayan acorde a los derechos humanos de igualdad, no discriminación y libre de estereotipos, que le reconocen los instrumentos internacionales y las sentencias de la Corte IDH, por tanto; en este caso, es perfectamente aplicable para ratificar que el acusado prevaliéndose de una relación especial sobre la menor agraviada que la colocó en un estatus de indefensión y temor, ejerció tocamientos indebidos en sus partes íntimas, destruyendo su esfera sexual más íntima. (Expediente N.º 06904-2019-4-0901-JR-PE-09, 2019)

También en la Casación N.º 851-2018-Puno, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que sustentó:

3. Los estereotipos de género son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad. v) La mujer debe ser femenina. vi) La mujer debe ser sumisa. 4. Corresponde a los jueces de la República evaluar si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género, sancionarlos por discriminatorios y fundamentar de forma cualificada su decisión; están proscritos los razonamientos que tienen por fin cumplir formalmente la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Solo así se cumple la obligación constitucional de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer. (Casación N.º 851-2018-Puno, 2018)

Los fundamentos citados en las sentencias antes mencionadas, nos acercan a un enfoque en perspectiva de igualdad de género, mandato desarrollado por el Tribunal Constitucional en clave de derechos humanos, haciendo realidad los principios en los cuales reposa nuestro Estado constitucional de derecho, los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel internacional y las políti-

cas nacionales y públicas generadas al interior del mismo para la coherencia y articulación de las instituciones del Estado peruano.

V. Conclusiones

- Los estereotipos de género no solo se observan en las conductas, que ordinariamente visibilizamos en una comunidad, si no que se instalan en las leyes y en los sistemas judiciales; por lo que pueden ser perpetuados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados.
- Las máximas de la experiencia mal utilizadas, sin una correcta contextualización y teorización, que se aparte de los principios del Estado constitucional de derecho pueden constituir en elementos maximizan y acentúan aspectos de desigualdad y discriminación desde la administración de justicia.
- El Tribunal Constitucional, a través del Proceso de Amparo N.º 1479-2018, ha establecido que las instituciones deben aplicar la perspectiva de género en la administración de justicia, siendo esta una medida importante para que los operadores de justicia descompongan desigualdades culturalmente concebidas que contribuyen a la creación de problemas estructurales, como la violencia contra la mujer.
- Se evidencian avances responsables respecto a los jueces, quienes, en conformidad con los derechos humanos y la perspectiva de igualdad de género, resuelven y deciden considerando las desigualdades culturalmente concebidas entre hombres y mujeres. Cabe señalar que es importante tener en cuenta que esas decisiones tendrán influencia en el colectivo social y su desarrollo en igualdad, puesto que, coloquialmente sus resoluciones y sentencias también se constituyen en mensaje a la sociedad acerca de cómo generar una sociedad en igualdad fáctica de derechos.

VI. Referencias

- Añón, M. J. (2002). *Derechos fundamentales y estado constitucional*. s.e.
- Comisionado En Derechos Humanos - Bolivia, N. U. (2018). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.
- Concha Cantú, H., & Caballero Juárez, J. (2016). *Diagnóstico de la administración de justicia en las entidades federativas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Desarrollo, P. D. (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. Ediciones del Instituto.
- Gherardi, N. (2016, 8 de noviembre). La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. Dels. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-mujer-y-el-derecho-internacional-conferencias-internacionales>
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE*, (8).
- Mujer, C. C. (2010). *Comunicación N.º 28/2010 Dictamen Aprobado Por El Comité En Su 51º Periodo De Sesiones*. Washington.
- Poder Judicial Del Perú. (2018). *Marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género*. Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- OEA. (2021, 29 de julio). *La CIDH llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI*. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/198.asp>
- Sala anuló sentencia que consideró «Que la agraviada haya usado “trusa color rojo con encaje” conlleva a inferir que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado». (2020, 31 de octubre). *La Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/violacion-victima-trusa-rojo-encaje/>

Sentencias:

- Exp. N.º 01479-2018-PA/TC. (2019, 5 de marzo). Sentencia del Tribunal Constitucional.